

ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INGENIEROS FORESTALES ACIF

NUEVOS ESTATUTOS REFORMADOS

NOVIEMBRE 22 de 2003

CAPITULO I.- NOMBRE Y CARÁCTER DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO: Con el nombre de **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INGENIEROS FORESTALES – ACIF**- establécese una organización gremial, sin ánimo de lucro que funcionará de conformidad con: la Constitución Nacional, el Código del Trabajo y demás disposiciones legales sobre la materia.

CAPÍTULO II.- DOMICILIO

ARTÍCULO SEGUNDO: El Domicilio de la ACIF será el Distrito Capital de Bogotá, el cual será también la sede de la Junta Directiva Nacional.

CAPÍTULO III.- OBJETIVOS Y FINES DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO TERCERO: La **ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE INGENIEROS FORESTALES ACIF** tendrá por **Objetivo General de Desarrollo** :

Promover la conservación, uso y manejo sostenible de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, mediante el fortalecimiento de la organización gremial de los ingenieros forestales, para que contribuyan con los fundamentos técnicos, científicos y de comunicación, en el aprovechamiento de las ventajas comparativas y competitivas que tiene Colombia, para lograr el desarrollo sostenible con equidad social, rentabilidad económica y ambiental.

Como Objetivos específicos se tienen:

- a) Contribuir por la protección y defensa del medio ambiente y los recursos naturales renovables.
- b) Contribuir al estudio y la investigación de las ciencias forestales de acuerdo con la realidad nacional y los intereses de la nación colombiana
- c) Fijar la posición gremial frente a la política forestal gubernamental, propendiendo por la conservación y utilización racional de los bosques, otros recursos naturales afines y el desarrollo de una producción forestal moderna.
- d) Luchar por la conquista y defensa de las reivindicaciones económicas y sociales del gremio y sus asociados.
- e) Estrechar los vínculos de unión entre sus socios y fomentar la capacitación de los ingenieros forestales, profesiones afines y auxiliares
- f) Velar por el estricto cumplimiento de la ética profesional, así como la defensa del campo de ejercicio de la Ingeniería forestal, de acuerdo con el marco legalmente establecido.
- g) Representar en los diferentes niveles, nacional, regional departamental, local e Internacional, como organización no gubernamental en las instancias de participación públicas y privados y empresas descentralizadas creadas para el defensa del manejo de los recursos naturales y del medio ambiente.
- h) Establecer convenios de cooperación nacional e internacional en pro de los recursos naturales y del medio ambiente, en el marco de la legislación vigente

CAPÍTULO IV. DE LOS MIEMBROS DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO CUARTO: Podrá ser miembro activo de la ACIF quien haya terminado estudios de ingeniería forestal, presente por escrito su solicitud de afiliación ante la Junta Directiva Nacional, Regional correspondiente, acepte los estatutos y pague las cuotas de afiliación, sostenimiento y extraordinarias.

PARAGRAFO 1.- Los miembros de ACIF solo podrán pertenecer a una regional o seccional.

PARAGRAFO 2.-La Junta Directiva Nacional reglamentará la vinculación a la ACIF de los Ingenieros Forestales colombianos o extranjeros que hayan obtenido su título en otro país distinto a Colombia.

ARTÍCULO QUINTO: Los socios de la ACIF pueden ser:

- a) Socio Activo: puede ser Socio activo de la ACIF quien haya terminado estudios de ingeniería forestal, presente por escrito su solicitud de afiliación ante la Junta Directiva Nacional, Regional correspondiente, acepte los estatutos y pague las cuotas de afiliación, sostenimiento, extraordinarias y presente la matrícula o tarjeta profesional
- b) Miembro Honorarios: podrán ser miembros honorarios, profesionales y personas, que se hayan destacado por la gestión a favor del sector y del gremio, quienes deben ser postulados por la Junta Directiva y aceptar oficialmente dicha nominación.
- c) Miembro Asociado: podrán ser miembros asociados los Estudiante de ingeniería forestal, los técnicos y tecnólogos forestales.
- d) Benefactores: Son personas, instituciones u organizaciones que apoyen promuevan o contribuyan por cualquier medio al logro de los objetivos de la Asociación.

ARTÍCULO SEXTO: son deberes de los socios de la Asociación:

- a) Cumplir los Estatutos y demás disposiciones emanadas de la Asamblea Nacional de Delegados, las Juntas Directivas, Nacional, Regional o Seccional y pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- b) Participar activamente en las discusiones y toma de decisiones de la Asociación y cumplir las tareas que se le asignen para el logro de los objetivos de la misma.
- c) Votar en todas las elecciones que efectúe la Asociación y a las cuales tenga derecho.
- d) Abstenerse de ejecutar acciones que afecten el prestigio del gremio y velar por la unidad y el fortalecimiento de la Asociación
- e) Velar por la Misión, Visión y los objetivos de la asociación
- f) Cumplir con el código de ética establecido por la Legislación vigente
- g) Presentar propuestas que contribuyan al fortalecimiento enriquecimiento de la profesión y para el manejo sostenible de los recursos naturales

ARTÍCULO SEPTIMO: Son derechos de los socios activos de la Asociación:

- a) Elegir y ser elegido a los cargos de dirección de la Asociación.
- b) Expresar en el seno de la Asociación con entera libertad sus opiniones y críticas constructivas en los asuntos relacionados con los objetivos y problemas de la organización.
- c) Asistir cuando lo desee con derecho a voz pero sin voto a las reuniones de la Junta Directiva.
- d) Tener voz y voto en las deliberaciones de las Asambleas Regionales, Seccionales y en la Asamblea Nacional cuando asista como delegado.
- e) Gozar de los beneficios que otorga la Asociación.

PARÁGRAFO 1: La Junta Directiva reglamentará los Derechos y deberes de cada uno de las categorías señaladas anteriormente

ARTÍCULO OCTAVO: Se pierde el carácter de socio de la Asociación por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Por retiro voluntario.
- b) Por expulsión ordenada por la Asamblea Nacional de Socios o sus Delegados.
- c) Por expulsión al retrasarse por mas de seis meses en el pago de las cuotas sin causa justificada.
- d) Por fraude y/o perjuicio económico a los fondos de la Asociación.
- e) Por violación de lo establecido en el Código de Ética legalmente establecido para el ejercicio de la ingeniería, de acuerdo con la legislación vigente y en concordancia con reglamentación que para la Ingeniería Forestal formule la ACIF, conforme a las instancias y el marco legal existente.
- f) Por cancelación de la matrícula profesional por parte de la autoridad competente

PARÁGRAFO 1: La junta directiva reglamentará los casos especiales de pérdida del carácter de socios.

PARAGRAFO 2: El socio de la Asociación que haya perdido el carácter de tal, por la causal c) podrá ingresar nuevamente a la Asociación con plenitud de derechos si presenta ante la Junta Directiva respectiva la solicitud con el paz y salvo correspondiente.

ARTÍCULO NOVENO: Las Juntas Directivas Regionales reportarán a la junta directiva de la asociación sobre los socios que violen los Estatutos y demás disposiciones de la Asociación

PARÁGRAFO 1. La Comisión de Ética que se crea en los presentes estatutos reglamentara el procedimiento y tipo de sanciones

CAPÍTULO V.- DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

ARTÍCULO DECIMO: La ACIF estará gobernada por:

- a) La Asamblea Nacional de Socios o sus Delegados que es la suprema autoridad de la Asociación.
- b) La Junta Directiva Nacional.
- c) Las Asambleas Regionales.
- d) Las Juntas Directivas Regionales

PARAGRAFO 1: Los acuerdos de la Asamblea Nacional de Socios o sus Delegados serán obligatorios para todos los Socios y miembros de la Asociación, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales y los Estatutos Vigentes.

PARAGRAFO 2: Habrá un Comité de Asesoría y Gestión de la Junta Directiva Nacional, conformado por los Directores Regionales y Seccionales, el cual no tendrá funciones de dirección, se reunirá conjuntamente con ésta cuando ella lo requiera para tratar asuntos de singular interés y trascendencia para la ACIF.

CAPITULO VI.- DE LA ASAMBLEA NACIONAL DE SOCIOS O SUS DELEGADOS

ARTÍCULO ONCE: La Asamblea Nacional de Socios o sus Delegados es la máxima autoridad de la Asociación y está integrada por un (1) delegado de cada diez (10) socios activos o fracción de cinco (5) o mas de cada una de las Regionales, elegidos en sus respectivas Asambleas Generales.

PARAGRAFO 1: La calidad de los Socios activos de las Regionales se acreditará ante la Junta Directiva Nacional, según relación que enviará la Regional correspondiente firmada por el Director y el Fiscal de la misma, con anticipación a la fecha de realización a la Asamblea Nacional.

PARAGRAFO 2: Podrán asistir a la Asamblea Nacional, con voz pero sin voto los Miembros Asociados; la Junta Directiva reglamentará lo correspondiente a las delegaciones.

ARTÍCULO DOCE: son funciones de la Asamblea Nacional de Socios o sus Delegados:

- a) Determinar las normas de política general de la Asociación.
- b) Estudiar, aprobar o no los informes que presente la Junta Directiva Nacional.
- c) Aprobar el presupuesto anual de gastos de la ACIF, establecer la cuantía de las cuotas ordinarias y extraordinarias de todos los Socios.
- d) Expedir o modificar sus propios Estatutos y aprobar o no los reglamentos que someta a su consideración la Junta Directiva Nacional.
- e) Nombrar el Fiscal y su suplente
- f) Elegir los miembros de la Junta Directiva Nacional.
- g) Todas las demás funciones de trascendencia para la Asociación que no estén atribuidas expresamente a la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO TRECE: La Asamblea Nacional de Socios o sus Delegados se reunirá ordinariamente una (1) vez al año y extraordinariamente cuando lo juzgue necesario la Junta Directiva Nacional, o cuando lo solicite por escrito la mayoría de las Juntas Directivas Regionales.

ARTÍCULO CATORCE: Las reuniones de Asamblea Nacional de Socios o sus Delegados tendrán lugar preferentemente en el domicilio de la Asociación. La convocatoria para las reuniones ordinarias deberá hacerla la Junta Directiva Nacional con una anticipación no inferior a treinta (30) días a su realización, fijando fecha, hora, lugar y el objeto de la reunión.

PARAGRAFO 1: Las reuniones extraordinarias de la Asamblea Nacional de Socios o sus Delegados las citará la Junta Directiva Nacional con una anticipación no inferior a quince (15) días hábiles a su realización, fijando fecha, hora, lugar y el objeto de la reunión.

PARAGRAFO 2: La Convocatoria de la Asamblea Nacional de Socios o sus Delegados deberá hacerse siempre en un diario de amplia circulación nacional, y en medio electrónico, con un mínimo de quince (15) días calendario de anticipación a su realización, fijando fecha, hora, lugar y el objeto de la reunión.

ARTÍCULO QUINCE: La Asamblea Nacional de Socios o sus Delegados será presidida por el Presidente de la Junta Directiva Nacional, con voz pero sin voto, a menos que sea delegado. El quórum estará conformado por la mayoría absoluta del total de los socios o sus delegados por las Asambleas Regionales.

PARAGRAFO 1: Los Socios delegados tendrán como máximo cinco (5) poderes de representación de socios que no puedan asistir a la Asamblea y esa representación solo es válida por una sola vez.

CAPITULO VII.- DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL

ARTÍCULO DIECISEIS: La Junta Directiva Nacional estará integrada por:

- a) El Presidente quien es además el Representante Legal de la Asociación.
- b) El Vicepresidente, quien reemplazará al Presidente en sus ausencias temporales o definitivas.
- c) El Secretario General de ACIF y su Suplente.
- d) El Tesorero de ACIF y su Suplente.
- e) Tres (2) Vocales y sus suplentes.

PARAGRAFO 1: El quórum de la Junta Directiva Nacional estará constituido por cuatro (4) o más de sus miembros, siempre y cuando se encuentren entre ellos el Presidente o el Vicepresidente.

PARAGRAFO 2: Podrán ser invitados con voz pero sin voto los demás miembros cuando la Junta lo estime conveniente

ARTICULO DIECISIETE: Los integrantes de la Junta Directiva Nacional deberán ser Socios activos de la Asociación, serán elegidos para períodos de dos años, y tanto principales como suplentes tendrán derecho a voz y voto en las decisiones de la Junta.

DIECIOCHO: La Junta Directiva Nacional se reunirá por lo menos una (1) vez cada mes y extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente, Fiscal o la mayoría de sus miembros.

ARTÍCULO DIECINUEVE: Las funciones de la Junta Directiva Nacional son:

- a) Velar por la ejecución de la política trazada por la Asamblea Nacional de Socios o sus Delegados; cumplir y hacer cumplir las normas estatutarias, los Acuerdos aprobados por la Asamblea Nacional y las resoluciones emanadas de su propio seno.
- b) Conocer los problemas de los miembros, asistirlos diligentemente y trabajar por el logro de los objetivos de la Asociación.
- c) Fijar la fecha y el lugar de reunión de la Asamblea Nacional de Socios o sus Delegados y elaborar el programa materia de la misma.
- d) Elaborar el presupuesto de la Asociación y el Informe Anual de labores, los cuales deberán presentarse a la Asamblea Nacional de Socios o sus Delegados para su consideración y aprobación. Igualmente la Junta Directiva velará y responderá por la correcta utilización y el mantenimiento de los bienes de la Asociación, propendiendo por el incremento de la misma.
- e) Establecer con base en los Estatutos vigentes y en los Acuerdos aprobados por la Asamblea Nacional de Socios y sus Delegados la Reglamentación a los artículos de estos Estatutos y dictar las resoluciones necesarias para la buena marcha de ACIF.
- f) Nombrar y remover libremente el personal auxiliar que considere necesario para su funcionamiento.
- g) Promover y declarar el establecimiento de nuevas Regionales
- h) Dictar o modificar de acuerdo con los Estatutos vigentes su propio reglamento interno, el cual deberá ser aprobado por la Junta Directiva.
- i) (literal nuevo) Autorizar al Presidente para suscribir convenios, contratos y acuerdos para el logro de los objetivos

ARTÍCULO VEINTE: Cuando un miembro de la Junta Directiva Nacional llegare a faltar sin causa justificada a tres (3) reuniones consecutivas, dejará automáticamente de formar parte de la misma. En tal caso el suplente respectivo pasará a miembro principal y la Junta Directiva procederá a nombrar el suplente en forma provisional mientras se reúne la Asamblea Nacional de Socios o sus Delegados.

PARAGRAFO 1: La Junta Directiva Nacional reglamentará lo atinente a las faltas o ausencias de sus miembros, cuando estos no tengan su domicilio permanente en Bogotá Distrito Capital.

ARTÍCULO VEINTIUNO: Con el objeto de adelantar estudios y rendir informes de interés científico, cultural, educativo y de política forestal en general, la Junta Directiva Nacional podrá constituir comisiones permanentes o transitorias.

CAPITULO VIII.- DE LAS REGIONALES

ARTÍCULO VEINTIDOS: Con el fin de propiciar la vinculación de los Ingenieros Forestales en la dirección y funcionamiento de ACIF se establecen Regionales por departamento o región geográfica definida, previa aprobación de la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO VEINTITRES: Para la constitución de una Regional se requerirá como condición necesaria un mínimo de quince (15) Ingenieros Forestales que reúnan los requisitos exigidos por los Estatutos de la Asociación, hagan petición formal de creación a la Junta Directiva Nacional y a su Asamblea de Constitución asista por lo menos un (1) representante de la misma.

PARAGRAFO 1: La Junta Directiva Nacional reglamentará lo atinente a la conformación y aspectos legales de las regionales existentes y las que se crearán.

PARÁGRAFO 2: En lugares del territorio nacional en donde la ACIF no tenga representación legalmente reconocida, los ingenieros forestales o los profesionales afines y auxiliares, podrán inscribirse directamente a la ACIF Nacional.

CAPITULO IX.- DE LAS ASAMBLEAS REGIONALES

ARTÍCULO VEINTICUATRO: Las Asambleas Regionales constituyen la máxima autoridad en la respectiva Regional.

PARÁGRAFO 1: Las Regionales serán autónomas en sus respectivas jurisdicciones, así como sus Juntas Directivas; pero se ceñirán por los Estatutos y las orientaciones generales trazadas por la Asamblea Nacional de Socios o sus Delegados y por la Junta Directiva Nacional.

ARTÍCULO VEINTICINCO: El Quórum de las Asambleas Regionales estará constituido por la mayoría Absoluta de sus socios activos.

ARTICULO VEINTISEIS: Las Asambleas Regionales se reunirán ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando fueren convocadas por la Junta Directiva Regional, el Fiscal o la mayoría de los socios de la Regional.

PARÁGRAFO 1: La convocatoria de las Asambleas Regionales, será por medio de un periódico de circulación regional, por medio de una emisora con radio de acción dentro de la regional respectiva o por medio electrónico.

ARTÍCULO VEINTISIETE: Son funciones de las Asambleas Regionales:

- a) Desarrollar las normas de política general de la ACIF a nivel regional.
- b) Aprobar o no el informe de la Junta Directiva Regional
- c) (literal nuevo).Diseñar y aprobar el plan operativo regional en concordancia con el plan de desarrollo de la ACIF Nacional
- d) Aprobar el presupuesto anual de gastos de la regional, velar por la vigilancia de los bienes de la misma y por el incremento del patrimonio de la Regional.
- e) Nombrar los delegados de la Regional a la Asamblea Nacional de Socios o sus Delegados.
- f) Elegir la Junta Directiva Regional.
- g) (literal nuevo) Definir y registrar el domicilio de cada capitulo ante la ACIF Nacional
- h) (literal nuevo) Velar por el cumplimiento del estatuto de ética y recopilar la información requerida para reportar las violaciones ante la seccional del COPNIA respectiva

PARAGRAFO 1: El Representante de la Regional tendrá funciones de Director regional

CAPÍTULO X.- DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS REGIONALES

ARTÍCULO VEINTIOCHO: Las Juntas Directivas de las Regionales serán elegidas por las Asambleas Regionales y tendrán la facultad de elaborar su propio reglamento, de conformidad con los Estatutos de la Asociación, y su composición será misma de la Junta Directiva Nacional.

ARTICULO VEINTINUEVE: Son funciones de las Juntas Directivas Regionales:

- a) Elaborar y ejecutar los programas regionales de trabajo y colaborar con la ejecución de los programas que trace la Junta Directiva Nacional.
- b) Velar por el cumplimiento en su respectiva región de los Estatutos, Acuerdos y Resoluciones de la ACIF.
- c) Designar dentro de la Regional Comisiones de trabajo permanentes o transitorias.
- d) Nombrar y remover personal de los cargos remunerados establecidos por la Asamblea Regional
- e) Reunirse por lo menos una vez al mes o extraordinariamente cuando lo convoque el Presidente, el Fiscal o la mayoría de sus miembros.
- f) Autorizar los pagos de la tesorería de la respectiva regional, revisar y aprobar o no los balances mensuales que presente el Tesorero Regional.
- g) Resolver las solicitudes de admisión de nuevos miembros.
- h) Presentar semestralmente a la Junta Directiva Nacional un informe de las actividades de la regional.

ARTÍCULO TREINTA: El Director Regional será el Representante Legal de la Asociación ante las Entidades Regionales.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO: El período de la Junta Directiva Regional será de un año.

ARTICULO TREINTA Y DOS: Mientras la Sede de la ACIF Nacional sea Bogotá D.C. no se conformarán capítulos en Bogota D.C. ni en Cundinamarca

CAPITULO XI.- DE LAS ELECCIONES Y VOTACIONES

ARTÍCULO TREINTA Y TRES: Las decisiones que se adopten en el seno de cualesquiera de los organismos de la Asociación, se definirán por mayoría absoluta (la mitad mas uno) de sus socios activos presentes.

PARAGRAFO 1: Cuando se presente a consideración de la Honorable Asamblea de Delegados una sola plancha para la elección de la Junta Directiva Nacional y ésta sea elegida por aclamación; el Fiscal de la Junta Directiva Nacional será elegido por la Asamblea Nacional de Delegados.

CAPÍTULO XII.- DE LAS FINANZAS Y BIENES DE LA ACIF

ARTÍCULO TREINTA CUATRO: El patrimonio de la Asociación está constituido por cualquier tipo de bienes muebles o inmuebles y por los ingresos provenientes de donaciones, auxilios, cuotas o ingresos de actividades adelantadas por la Asociación para el fortalecimiento del mismo.

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO: Los ingresos provenientes de donaciones, auxilios, cuotas o actividades especiales, ingresarán al presupuesto y patrimonio de la Asociación, cuyos fondos administrará la tesorería general de la misma.

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS: Las cuotas ordinarias serán establecidas por la Asamblea Nacional de Delegados y serán recolectadas por las Tesorerías Regionales. El treinta por ciento (30%) de estas cuotas será girado a la Tesorería General de la Asociación cada trimestre. El setenta por ciento (70%) restante ingresará a la Tesorería de la respectiva Regional.

CAPITULO XIII.- DE LA LIQUIDACIÓN DE ACIF

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE: La liquidación de la Asociación será decretada por la Asamblea Nacional de Socios o sus Delegados, requiriéndose dos sesiones en días diferentes cada una de ellas y con participación de las dos terceras (2/3) partes de los socios o sus delegados. En tal caso los bienes pasarán al patrimonio de las Facultades de Ingeniería Forestal en forma proporcional al número de miembros activos egresados de cada una de ellas.

CAPITULO XIV.- DE LA REFORMA DE ESTATUTOS

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO: Toda Reforma de los presentes Estatutos necesita ser aprobada en dos (2) Sesiones de la Asamblea Nacional de Socios o sus Delegados realizadas en días diferentes.

PARAGRAFO 1: La citación de la Asamblea Nacional para Reforma de Estatutos deberá hacerse con un mínimo de treinta (30) días de anticipación a su realización, indicando específicamente y en forma clara el objeto de la misma.